



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 119 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo de 2023.

VISTO:

El escrito de Recurso de Apelación de fecha 20 de mayo del 2022, MAD:6463375, interpuesta por Wilson Vega Calderón, y anexos que lo acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, con solicitud de fecha 06 de octubre del 202, MAD: 5971308, el señor Wilson Vega Calderón, solicita se sirva disponer el archivamiento de los expedientes N.º 2921456 y el N.º 2937839 sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización de predios rurales inscritos en zonas catastrales.

Que, mediante informe Legal N.º 342-2022-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Abogada Sandra E. Cabrera Ramírez, señalando como antecedentes más importantes lo siguiente:

- Con fecha 10 de marzo del 2020, la señora Merly Liliana Vega Calderón, presenta la solicitud de sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastratadas sobre la Unidad Catastral 68568
- Con fecha 10 de diciembre del 2014, el señor Wilson Vega Calderón, presenta solicitud sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificados de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastratadas sobre la Unidad Catastral 68568
- Con fecha 07 de agosto del 2019, mediante Carta N.º 001-2019-MLVC-AMV las señoras Merly Liliana y Ana María Vega Calderón, presentan Carta de Oposición, solicitando se observe la solicitud por que su hermano, el solicitante, ha presentado información que no corresponda
- Con fecha 12 de marzo del 2021, en la ciudad de Chota, Wilson Vega Calderón presenta la absolución a la oposición presentada, señalando que debe prevalecer el testamento por escritura pública y no la transacción y división extrajudicial, puesta ha sido inducido a error
- Con fecha 23 de marzo del 2021, en la ciudad de Chota, Wilson Vega Calderón presenta aclaración sobre la transacción extrajudicial, realizada entre las oponentes y su persona, solicitando que no se reconozca esta transacción



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 119 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo de 2023.

Que, es menester indicar que en el análisis de dicho Informe Legal N.^o 337-2021-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR, además de la escritura pública N.^o 18 que contiene el Testamento que otorga German Vega Chávez, de fecha 13 de noviembre del 2012 padre del solicitante, existe una “Transacción y Partición extrajudicial” que otorgan Wilson Vega Calderón, Merly Liliana Vega Calderón y Ana María Vega Calderón, escritura pública valida que da origen a nuevos polígonos de las UC 68567 y 68568; por lo que, la solicitud de asignación de código catastral deberá ser de acuerdo a este último acto y respecto a la escritura que contiene la Transacción y la división extrajudicial, señala que es válida.

Y en sus conclusiones hace mención que los documentos que acreditan la propiedad no corresponden a los planos presentados, existiendo una diferencia de 0.1045 has, el usuario debe corregir los planos y memorias descriptivas del predio matriz y del área a independizar, a su vez se otorga el plazo de 15 días para el señor Wilson Vega Calderón cumpla con subsanarlas observaciones antes señaladas y que en vista de una alegación de error en la escritura pública, se informa al solicitante que el presente procedimiento no es la vía adecuada para formular su nulidad.

Que mediante solicitud de fecha 06 de octubre del 2021 con MAD: 5971308, el recurrente Wilson Vega Calderón identificado con DNI: 16409895, solicita el **archivamiento** de los Expedientes N.^o 2921456 y N.^o 2937839 sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización de predios rurales inscritos en zonas catastratadas.

Que, el Informe Legal N.^o 342-2022-GR.CAJ.DRAC/DTT.CR/AL.-SECR, de fecha 30 de marzo del 2022, con MAD:06325779, emitido por la Abogada Sandra E. Cabrera Ramírez, **ADMITE** de pleno el **DESISTIMIENTO** presentado por el señor Wilson Vega Calderón, y se declare concluido el procedimiento sobre **Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización.**

Que, la Resolución Directoral N.^o 195-2022-GR.CAJ/DRA/DTT.CR de fecha 01 de abril del 2022, con MAD: 6327934, emitido por Abogada Carmela Maribel Malca Linares, **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor Wilson Vega Calderón a su vez pide **ADJUNTAR** a la presente Resolución Directoral la solicitud de DESISTIMIENTO del presente procedimiento **Sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización.**

Que en fecha 20 de mayo 2022, el señor Wilson Vega Calderón, interpone recurso administrativo de apelación con MAD 6463375, para que se declare la Nulidad Total de la Resolución Directoral N.^o: 195-2022-GR.CAJ/DRA/DTT.CR, emitida el 01 de abril del 2022, puesto que con fecha 05 de octubre del 2021, el recurrente solicitó el **ARCHIVAMIENTO**, advirtiendo que éste lo estaba planteando sobre solicitudes presentadas por terceros donde no cabría requerir la figura del **DESISTIMIENTO** del procedimiento o de la pretensión.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 219 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo de 2023.

Que, al realizar un análisis del caso en concreto, y en virtud al Art. 200 inciso 4 del T.U.O de la Ley N.º 27444, el cual literalmente prescribe que es un requisito sine qua non para que el desistimiento se admita y se declare procedente que: “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Sino se precisa se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”, por lo que al emitir la resolución N.º 195-2022-GR.CAJ/DRA/DTT.CR. se estaría infringiendo.

Que, a su vez teniendo en cuenta el Artículo 3 del T.U.O de la Ley N.º 27444 – Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, estipula lo siguiente: “Son requisitos de validez de los actos administrativos:... **2. Objeto o contenido.**- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **4. Motivación.** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por lo que si verificamos dicha solicitud lo que el recurrente solicita es el **ARCHIVAMIENTO**, mas no el **DESISTIMIENTO** y teniendo en cuenta la Resolución Directoral N.º 195-2022-GR.CAJ/DRA/DTT.CR materia de litis en ningún fundamento argumenta aplica el DESISTIMIENTO, incurriendo así en un vicio administrativo.

Que es menester indicar que el **DESISTIMIENTO** puede ser definido como una renuncia procesal de derechos o de pretensiones. Al efecto, es necesario que nos refiramos a los tres tipos de desistimiento. desistimiento de la demanda; desistimiento de la instancia, y desistimiento de la acción. Asimismo, el **DESISTIMIENTO** produce un doble efecto: de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva

Que, mediante el **ARCHIVO**, el proceso deja de ser impulsado, no obstante, en algún momento se puede pedir el des archivamiento del mismo y continuar con el proceso, es menester indicar que dicha figura no se encuentra contemplada en el TUO de la Ley N.º 27444, sin embargo el archivamiento tal como lo preciso en líneas anteriores es una modalidad que se aplica con la finalidad de fenercer el proceso

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución N.º 195-2022-GR-CAJ/DRA/DTT.CR de fecha 01 de abril del 2022, que declara procedente la solicitud presentada por el señor Wilson Vega Calderón; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 219 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 29 de marzo de 2023.

Artículo Segundo. -DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 20 de mayo del 2022, con MAD: 6463375, interpuesta por Wilson Vega Calderón, contra la Resolución Directoral N.º 195-2022-GR.CAJ/DRA/DTT.CR emitida el 01 de abril del 2022.

Artículo Tercero.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa de la emisión de un nuevo informe técnico, la misma que debe estar premundido de las formalidades y evitar cualquier contravención al derecho del administrado Wilson Vega Calderón, respecto a la solicitud presentada la cual versa en el pedido de **Archivamiento** de los expedientes N.º 2921456 y el expediente N.º 2937839 sobre asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de independización de predios rurales inscritos en zonas catastradas.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas entre ellos al administrado, para los fines pertinentes y asimismo **DISPONER** su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Vig. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR